Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

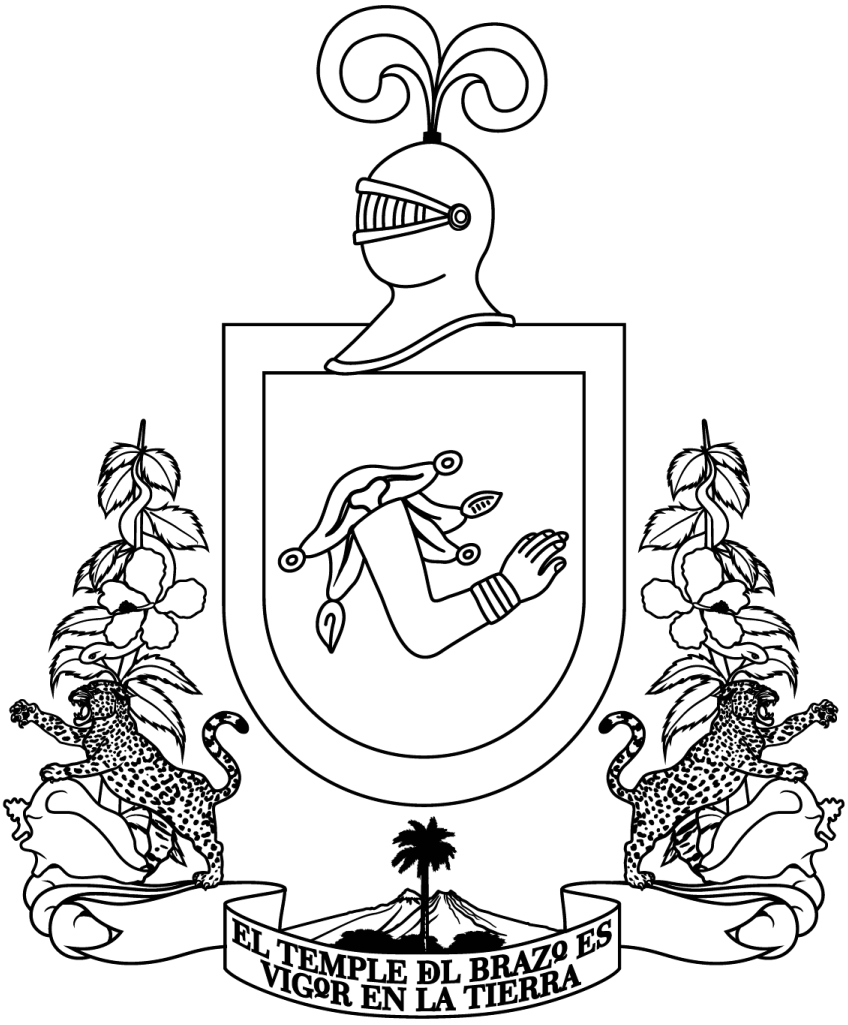

SUPLEMENTO NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 01 DE FEBRERO DE 2025

TOMO CX

COLIMA, COLIMA

NÚM. 15
44 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A002/2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 13**

ACUERDO IEE/CG/A009/2025, RELATIVO A LAS AMPLIACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2024 Y ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2024, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 20**

ACUERDO IEE/CG/A010/2025, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES “ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA” Y “FUERZA POR MÉXICO COLIMA”, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 35**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/PEEPJE/A001/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

IV. Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG2358/2024, mediante el cual se emitió el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

V. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG2467/2024 mediante el cual emite la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueben diversos anexos.

VI. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2498/2024, las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo de ese Instituto Nacional respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, mediante el Acuerdo con nomenclatura INE/CG2501/2024.

VIII. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

IX. El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.

X. Con fecha 17 de enero de 2025, se efectuó una reunión de trabajo entre las Consejerías Electorales de este Consejo General, así como de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo de este Instituto, en la que se analizó la propuesta de

Calendario de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral local para las actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2025, con el propósito de cumplir con las especificaciones del Acuerdo con nomenclatura INE/CG2498/2024 descrito en supralíneas.

XI. El día 19 de enero de 2025, mediante correo electrónico institucional, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto remitió de forma electrónica a las y los Consejeros integrantes de este Órgano Superior de Dirección el "*Proyecto de Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima*", en cumplimiento a lo previsto en los artículos 117 fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, 23 y 25 fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de someter a consideración su eventual aprobación.

XII. El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Extraordinaria, se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

> *"**Artículo 96**. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*
>
> *…"*
>
> ***Transitorios***
>
> ***"Segundo**.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*
>
> *…*
>
> *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*
>
> *…"*
>
> ***Octavo.-** ...*
>
> *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones*

locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

*"**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

***SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

…

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

…

…

…

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

…

…

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

…

…

…

***OCTAVO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto."*

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1°, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2° numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, par el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ejercicio de estas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resulta pertinente que el Consejo General determine un Calendario oficial de Actividades, con la finalidad de contar de manera oportuna con un instrumento que brinde certeramente una directriz general sobre cada uno de los actos y las actividades que se deberán realizar en el desarrollo, organización y cumplimiento de las etapas y plazos que conforman el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

14ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

15ª.- Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado, de cara al referido proceso comicial.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección debe privilegiar el derecho de participación a que se refiere la CPEUM, en su artículo 35, fracción II, al señalar que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, este Consejo General considera indispensable emitir un Calendario electoral oficial de Actividades, que contenga y defina cada una de las actividades contempladas en las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2025 que marca, en lo conducente, el Código Electoral de Estado, en términos de las recientes reformas de la CPEUM, las leyes generales de la materia y la CPELSC en materia de elecciones de las personas juzgadoras a nivel federal y local, así como a lo ordenado en los Acuerdos, Lineamientos, Resoluciones y demás disposiciones que emita el INE o las autoridades jurisdiccionales electorales, en su caso, y en cumplimiento a las determinaciones que emita el H. Congreso del Estado en

la Convocatoria que al efecto disponga. Con dicho Calendario, además, se garantizarán los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la citada Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Carta Magna.

16ª.- Aunado a lo anterior, derivado del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2498/2024, por el que se señalan las fechas máximas que permitirán contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

En esa tesitura, resulta primordial para este Consejo General emitir un Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, atendiendo las fechas máximas establecidas en el Acuerdo INE/CG2498/2024, así como los plazos establecidos en el referido Decreto número 63.

17ª.- De acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General es el coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Calendario Integral de actividades de los procesos electorales, así como disponer lo necesario para su aprobación por este Órgano Superior de Dirección, para tales efectos, conforme al procedimiento descrito en el Antecedente XII, el Secretario Ejecutivo remitió a las y los integrantes de este cuerpo colegiado el "*Proyecto de Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima*", para el conocimiento, observaciones y eventual aprobación.

Dicho proyecto contempla las actividades y acciones que deberán desarrollarse conforme al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, atendiendo a los ordenamientos legales y reglamentarios que nos son vinculantes y que han quedado descritos en el apartado de Antecedentes de este instrumento; y que se presenta como un documento rector que apoye a este Consejo General, autoridades de todos los ámbitos, medios de comunicación y ciudadanía en general, en el seguimiento y control de las etapas relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

18ª.- En mérito de lo expuesto, se presenta el Calendario Electoral oficial de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, a fin de que se publicite su contenido y sea del conocimiento general en el Estado de Colima, mismo que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Tal Calendario Electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el referido Proceso, el cual se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del mismo, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo Calendario. No se omite señalar que dicho documento podrá ser modificado conforme a los Lineamientos y demás ordenamientos que emita el INE que, en uso de sus atribuciones, sean vinculantes a este Instituto para el Proceso Electoral Concurrente, así como por aquella legislación secundaria que, en caso, emita el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo Transitorio OCTAVO de la multicitada reforma a la Constitución local, y que disponga adiciones o modificaciones a lo que en este Calendario se propone.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, aprueba y determina el **Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025,** que deberán observar el Consejo General y el personal del Instituto; los Consejos Municipales Electorales y la ciudadanía en general; de conformidad a lo establecido en las consideraciones anteriores y cuyo instrumento forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO: El Calendario Electoral de Actividades podrá ser enriquecido en su oportunidad, con base a los lineamientos y determinaciones que emita el H. Congreso del Estado y/o el Instituto Nacional Electoral, así como también las demás disposiciones que formulen las autoridades jurisdiccionales electorales y por los Acuerdos y Resoluciones que conforme a la ley emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

TERCERO: Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al H. Congreso del Estado de Colima; a los Consejos Municipales Electorales; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: De forma supletoria y en lo conducente, en atención a lo previsto en el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Colima, notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

CALENDARIO ELECTORAL DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

- **PRESENTACIÓN**

  El proyecto de Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 es presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por su Secretario Ejecutivo, conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior de citado Instituto, para el conocimiento, observaciones y eventual aprobación del referido Órgano Superior de Dirección.

- **GLOSARIO**

  Se presenta la siguiente relación de acrónimos y legislación, con la intención de que, en la calendarización de actividades, la descripción de éstas pueda plasmarse de forma más sucinta y sirva de elemento orientador para la persona que consulte el mismo.

  - **Acuerdo INE/CG2358/2024:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
  - **Acuerdo INE/CG2467/2024:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueben diversos anexos.

- **Acuerdo INE/CG2498/2024:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo de ese Instituto Nacional respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
- **Acuerdo INE/CG2501/2024:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- **CAE:** Capacitadores Asistentes Electorales.
- **CAEL:** Capacitadores Asistentes Electorales Locales.
- **CEEC:** Código Electoral del Estado de Colima.
- **CME:** Consejo Municipal Electoral
- **CPELSC:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **DECRETO 63:** Decreto publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado
- **IEE:** Instituto Electoral de Colima.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LEGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **PEEPJEC**: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025
- **PIyCC:** Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Concurrente 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral.
- **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **SE:** Supervisores Electorales.
- **SEL:** Supervisores Electorales Locales.

No. de Act.	FECHA	ACTIVIDAD A EJECUTAR	FUNDAMENTO LEGAL, ACUERDO, RESOLUCIÓN, REGLAMENTO O LINEAMIENTO QUE LO ORDENA
ENERO 2025			
1	15	Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
2	21	Sesión de Instalación del Consejo General y Declaración del inicio de la etapa preparatoria de la elección.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
3	21 de enero al 04 de junio	Periodo para monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.	Art. 143 del RE.
4	21 de enero al 07 de mayo	Periodo para la difusión de la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral y periodo de recepción de solicitudes de su registro.	Art.12 del CEEC. Art. 186, numeral 1 del RE y PIyCC. Acuerdo INE/CG2467/2024.
FEBRERO 2025			
5	01 al 05	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas.	PIyCC, Actividad a cargo del INE.
6	01 de febrero al 15 de marzo	Periodo para la determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.	Art. 166 del RE y PIyCC.

7	06	Primera insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas.	Acuerdo INE/CG2358/2024, Actividad a cargo del INE.
8	12	El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral del Estado los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.	Art. 70, fracción III, de la CPELSC.
9	14	Término para que el Congreso del Estado emita la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
10	21 al 28	Periodo para la aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	Anexo 17, numeral 3, del RE y PIyCC.
MARZO 2025			
11	01	El Consejo General del IEE deberá aprobar la documentación y material electoral.	Art. 114, fracción XIV, del CEEC y Acuerdo INE/CG2498/2024, PIyCC.
12	01 al 30	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; así como del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.	Art. 167, numeral 2, del RE y PIyCC.
13	15 de marzo al 15 de abril	Periodo en el que podrán ser emplazados para su instalación los Consejos Municipales Electorales a convocatoria del Consejo General.	Art. 127, párrafo primero del CEEC
14	04 de marzo al 02 de abril	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL.	Acuerdo INE/CG2501/2024.
15	30 de marzo al 29 de mayo	Campañas electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.	Art. 70, último párrafo, de la CPELSC.
ABRIL 2025			
16	01 al 15	Aprobación por parte de los órganos competentes del Instituto de los distintos escenarios de cómputos.	PIyCC.
17	01 de abril al 06 de mayo	Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas.	Art. 167, numeral 2, del RE y PIyCC.
18	07	Segunda insaculación y designación de funcionarios y funcionarias para mesas directivas de casilla.	Acuerdo INE/CG2358/2024, Actividad a cargo del INE.
19	25	El Consejo General deberá designar y publicar los resultados de la Convocatoria de SEL y CAEL.	Acuerdo INE/CG2501/2024.
MAYO 2025			
20	01 al 31	Periodo para la aprobación del Acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos.	Art. 387, numeral 4, inciso g), del RE y PIyCC.
21	07	Concluye el periodo de recepción de solicitudes de registro para las personas que deseen participar como Observadoras u Observadores Electorales.	Acuerdo INE/CG2467/2024 y PIyCC, en relación con los arts. 217, párrafo 1, inciso c), de la LEGIPE, 187, numeral 1, del RE y 12 del CEEC.
22	09 al 16	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento, e integración de las cajas paquete electorales.	Arts. 176 del RE y 203 del CEEC, así como el PIyCC.
23	09 al 23	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquete electorales.	Art. 177 del RE y PIyCC.
24	26 al 30	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesas directivas de casilla.	Arts. 269, numeral 1, de la LEGIPE y 183, numeral 2, del RE, y el PIyCC.
25	28	Concluyen las campañas electorales.	En lo conducente, art. 178 del CEEC.

26	29 de mayo al cierre de las casillas del 01 del junio	Periodo en el cual queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión y cualquier otro resultado que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las y los ciudadanos.	Arts. 213, párrafo 2, de la LEGIPE y 134 del RE.
27	31 de mayo al 01 de junio	Periodo de suspensión de ventas de bebidas embriagantes en cualquier forma o establecimiento.	Arts. 300, párrafo 2, de la LEGIPE y 226 del CEEC.
JUNIO 2025			
28	01	Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
29	02 de junio al 01 de julio	Periodo para que las y los observadores electorales que así lo deseen presenten los informes de sus actividades.	Arts. 217, párrafo 1, inciso j), de la LEGIPE y 211, numeral 1, del RE.
30	04 al 13	Los CME realizarán el cómputo parcial de las elecciones en sus respectivas demarcaciones, debiendo remitir de inmediato las Actas que correspondan al Consejo General.	Arts. 70, fracción IV, de la CPELSC y Transitorio Segundo del Decreto 63.
31	15	El Consejo General sesionará para realizar los cómputos totales de cada elección.	Arts. 70, fracción IV, de la CPELSC y Transitorio Segundo del Decreto 63.
32	16 al 17	El Consejo General publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.	Arts. 70, fracción IV, de la CPELSC y Transitorio Segundo del Decreto 63.
33	18 al 19	El Consejo General deberá remitir al Congreso del Estado, copia certificada de las Constancias de Mayoría.	En lo conducente, art. 262 del CEEC, a efecto de llamar a las personas electas a rendir Protesta de Ley.
SEPTIEMBRE 2025			
34	27	Fecha límite en la que el Tribunal Electoral del Estado resuelva las impugnaciones que se hubiesen presentado contra las elecciones y sus resultados.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
OCTUBRE 2025			
35	01	Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.
36	A más tardar el 15	El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda.	Art. Transitorio Segundo del Decreto 63.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A002/2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/PEEPJE/A002/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo INE/CG/661/2016. El 22 de noviembre de 2017, dicho órgano electoral nacional aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. Posteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 19 de febrero de 2018 se emitió el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017. De igual modo el 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el referido Consejo reformó el articulado del Reglamento para ajustar su contenido a la reestructuración de las áreas del INE. Asimismo, el 8 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE reformó el Reglamento y sus anexos en temas relacionados con las facultades especiales del Consejo General del INE, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral; Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE); revisión de documentación y material electoral; así como, del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), entre otros temas.

II. El día 14 de noviembre de 2019, el Consejo General de este órgano electoral mediante Acuerdo identificado con el numeral IEE/CG/A039/2019 aprobó el Reglamento de fiscalización del financiamiento de actividades derivadas de la observación electoral en los procesos electorales locales del estado de Colima.

III. El día 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

IV. El día 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el día 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2467/2024, se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos Anexos. Modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva.

VI. Con fecha 17 de diciembre de 2024, fue remitido a este Organismo Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/DEOE/2647/2024

emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, relacionado con el Acuerdo INE/CG2467/2024 y sus anexos señalados en el Antecedente V de este documento.

VII. El día 21 de enero de 2024, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló y declaró el inicio de la etapa de Preparación de la Elección.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- Para el tema que nos ocupa, el artículo 1°, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

7ª.- Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, del Código Electoral del Estado son derechos de las y los ciudadanos: *"…VIII. Participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este CÓDIGO; …",* y el numeral 12 del mismo cuerpo legal establece: *"Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, como observadores en las actividades electores, en la forma y términos que al efecto determine el INE".*

8ª.- Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así también, el referido artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los OPLE dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Carta magna, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al INE, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

9ª.- En razón de lo anterior, y derivado de la facultad exclusiva del INE que establece la Constitución Federal y la Ley General citada, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, para los procesos electorales federales y concurrentes, con fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo General de dicho organismo nacional electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024 en donde se emitieron *"*LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, ASÍ COMO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS*"*, estableciendo en sus puntos de Acuerdo PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, lo que a la letra se señala:

> *"**PRIMERO.** Se aprueba la emisión y difusión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.*
>
> ***DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir los modelos de las convocatorias aprobadas a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales para su difusión en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para que los Organismos Públicos Locales aprueben la Convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los poderes judiciales locales.*
>
> ***DÉCIMO SEGUNDO**. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a que tramite los accesos correspondientes al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE a personal de los Organismos Públicos Locales para el registro de las acciones de difusión.*
>
> *Asimismo, en aquellos casos, en los que los institutos electorales locales organicen procesos electorales de los poderes judiciales locales, se les brindará acceso al Sistema para registrar las solicitudes de acreditación que, en su caso, reciban.*
>
> ***DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice el seguimiento permanente a los Organismos Públicos Locales, para que registren en el sistema las acciones de difusión realizadas tanto al público en general como a grupos en situación de vulnerabilidad."*

Asimismo, a fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, se aplicarán medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación electoral de los procesos electorales, tanto para la ciudadanía, así como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

10ª.- En atención al Acuerdo INE/CG2467/2024 a que refiere la consideración anterior, y en virtud de que las actividades que realiza este Órgano electoral local se rigen, entre otros, por los principios de certeza y máxima publicidad, se destacan las Bases de la Convocatoria emitida por este Órgano local electoral, para el conocimiento de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a las siguientes Bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE o en su caso, ante el Consejo General o Consejos Municipales Electorales (CME) del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE).

Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con la presentación de los documentos señalados en el artículo 188 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, además de satisfacer los requisitos estipulados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, los cuales se enlistan a continuación:

"…

I. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

II. *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*

III. *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*

IV. *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;"*

11ª.- En concordancia con lo anterior, el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, señala que las y los observadores electorales deberán de abstenerse de:

"…

I. *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*

II. *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*

III. *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*

IV. *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;"*

En el mismo sentido, el artículo 204 del Reglamento de Elecciones establece que las y los observadores electorales se abstendrán de:

"…

a) *Declarar tendencias sobre la votación, y*

b) *Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular."*

12ª.- En cuanto al precepto legal 217 de la LGIPE, en el numeral 1, inciso i), se determina que las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital (o el Consejo correspondiente, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

13ª.- En cumplimiento a lo mandatado en la Consideración 9ª de este instrumento legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud para obtener la acreditación como observadora u observador electoral se ajustará a lo siguiente:

*"**Art. 189.***

***1.** La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.*

***2.** Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.*

***3.** Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.*

***4.** El OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación."*

En tal sentido, es menester de este Organismo Electoral determinar que la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales en nuestro estado, podrán presentar ante la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, la solicitud de acreditación de observadoras y observadores de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan. Este formato de solicitud, contenido en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, estará disponible en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

También, se podrán recibir las solicitudes de acreditación en los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad, en los cuales los responsables de atender dicho trámite podrán ser: la o el titular de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la Asistente Administrativa del referido Consejo Municipal.

El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, será a partir del día 21 de enero y hasta el 07 de mayo de 2025; de conformidad al artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

14ª.- Una vez recibidas las solicitudes, se designa a las y los funcionarios de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, y a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales para:

1. Procesar las solicitudes de acreditación;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como prevenir respecto de las omisiones que adolezcan las solicitudes; y
4. Formar los expedientes respectivos, y enviarlos en **un plazo no mayor a 24 horas** después de su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. En el caso de las **solicitudes recibidas en los CME**, deberán **ser remitidas a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto**, quien a su vez remitirá a la Secretaría Ejecutiva señalada.

Por su parte, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo, impartirá los cursos de capacitación para las y los observadores electorales, mismos que podrán ser de forma presencial o en línea, y atendiendo lo que establece el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones que dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Asimismo, conforme al artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPLE, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se

celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Asimismo, la Dirección de Organización Electoral operará el *"Sistema de observadores de la red informática del INE"* y del Instituto Electoral del Estado, en los términos establecidos en el Convenio respectivo.

Las solicitudes presentadas ante los órganos señalados, deberán ser remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida; así lo establece el artículo 189, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

Por todo lo antepuesto, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá ofrecer todas las facilidades a la ciudadanía u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como Observadoras u Observadores Electorales.

En virtud de los anteriores antecedentes y consideraciones, éste Órgano Superior de Dirección, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General, en atención a los argumentos vertidos y en cumplimiento al punto de Acuerdo PRIMERO del denominado INE/CG2467/2024 señalado en el Antecedentes V de este documento, emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025; documento que se integra como ***Anexo Único*** al presente instrumento.

SEGUNDO: En razón del punto de Acuerdo SEGUNDO del referido Acuerdo INE/CG2467/2024, se ordena la publicación de la Convocatoria y su difusión en los medios de comunicación de mayor circulación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales del Instituto a partir del 21 de enero de 2025.

TERCERO: Se aprueba la designación y atribuciones de las y los funcionarios a que se refieren las Consideraciones **13ª** y **14ª** para la recepción y tramitación de las acreditaciones de la ciudadanía que deseen hacer uso de su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

CONVOCATORIA

IEE

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de COLIMA 2025

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- Voto Anticipado.**

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

Regístrate en

https://pjf2025-observadores.ine.mx/

Puedes presentar tu solictud del **27 de enero** de 2025 hasta el **7 de mayo** de 2025

Para mayores informes favor de comunicarte al **Consejo General** ubicado en: **Av. Rey Colimán No. 380, Colonia Centro, en Colima, Colima.** Teléfonos: 312-312-0680 y 312-314-1233. O puedes consultar la página: *http://ieecolima.org.mx/* o en los **Consejos Municipales:**

CME Armeria México #27, Col. Centro, Armería, Colima Tel. 312-125-3941	**CME Colima** Rafela Suárez #512, Col. La Armonía, Colima, Colima Tel. 312-207-8323	**CME Comala** Ignacio Aldama #80, Col. Centro, Comala, Colima Tel. 312-352-0541	**CME Coquimatlán** Reforma #200, Col. Centro, Coquimatlán, Colima. Tel. 312-384-9128	**CME Cuauhtémoc** 16 de septiembre #9, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima. Tel. 312-352-3993
CME Ixtlahuacán Morelos #14-A, Col. Centro, Ixtlhuacán, Colima Tel. 313-327-3695	**CME Manzanillo** Miguel de la Madrid #44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima. Tel. 314-113-1551	**CME Minatitlán** 27 de octubre #16, Col. Centro, Minatitlán, Colima. Tel. 314-688-0612	**CME Tecomán** Prolongación Morelos #57, Col. Centro, Tecomán, Colima. Tel. 313-110-2364	**CME Villa de Álvarez** Morelos #74, Col. Centro, Tecomán, Colima. Tel. 312-352-4047

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

**De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

***De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

ieecolima

VOTO ANTICIPADO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A009/2025, RELATIVO A LAS AMPLIACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2024 Y ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2024, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A009/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LAS AMPLIACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2024 Y ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2024, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó la entonces Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2024, identificado con la clave IEE/CG/A056/2023 de Interproceso 2021-2023, mismo que ascendía a la cantidad de~~:~~ **$197´123,077.37** (Ciento noventa y siete millones ciento veintitrés mil sesenta y siete 37/100 MN) de los cuales $166’525,424.09 (Ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 MN) correspondían al gasto del 2024 y $30’597,653.28 (Treinta millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2023.

II. Mediante el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 16 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024; determinando un monto de $155’051,474.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024.

III. En razón del Antecedente II de este documento, mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2024, de fecha 30 de enero del 2024, este Consejo General del Instituto determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	**23’083,927.57**	**39’885,774.63**	**62’969,702.20**
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	**0.00**	**9´534,398.23**	**9´534,398.23**
30000	SERVICIOS GENERALES	**3’059,359.00**	**7´323,131.53**	**10´382,490.53**
40000	TRANSFERENCIAS	**40´592,905.00**	**20´178,221.00**	**60’771,126.00**
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	**145,000.00**	**826,600.00**	**971,600.00**
80000	CONVENIOS	**0.00**	**2’284,714.78**	**2’284,714.78**
90000	ADEFAS	**8’137,442.27**	**0.00**	**8’137,442.26**
	TOTAL	**78’018,633.83**	**80´032,840.17**	**155’051,474.00**

IV. El 14 de junio de 2024, durante la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A115/2024 relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y asignación de recursos al presupuesto de egresos del año 2024 por concepto de reimpresión de las boletas de la elección del Ayuntamiento de Colima por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Con relación al párrafo que antecede, el monto de la ampliación ascendió a la cantidad de $2’569,448.72 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), quedando un presupuesto de ingresos y

presupuesto de egresos modificado de $157’620,922.72 (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos veinte mil novecientos veintidós pesos 72/100 M.N.).

V. A través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente Provisional de este Instituto local al Lic. Juan Ramírez Ramos, quien con fecha 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 de este Consejo, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

VI. El 9 de septiembre de 2024, mediante Oficio No. IEEC/PPCG-041/2024 el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto, solicitó una ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por el monto de $10’521,026.52 (Diez millones quinientos veintiún mil veintiséis pesos 52/100 M.N.), con la finalidad de estar en condiciones para afrontar los compromisos que se describen a continuación:

PRESTACIONES DE FIN DE AÑO E IPECOL	$ 3’885,677.57
PARTES PROPORCIONALES CONSEJERÍAS	$ 1’663,300.08
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	$ 2’905,164.68
ARRENDAMIENTOS	$ 441,000.00
PARTIDOS POLÍTICOS	$ 1’622,884.19
	$10’521,026.52

VII. Por el período de 1° de enero al 30 de noviembre de 2024, se generaron rendimientos bancarios en la dos cuentas bancarias a nombre del Instituto, que ascienden a un monto de $1’319,710.15 (Un millón trescientos diecinueve mil setecientos diez pesos 15/100 M.N.), mismos que se observan en el registro contable de la cuenta 4319-02 “Liquidación de Intereses de Cuentas Productivas” como Otros ingresos financieros y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte (BANORTE) con números de cuenta 0675912336 y 0675912505.

VIII. Con la finalidad de dar seguimiento a la ampliación presupuestal requerida, señalada en el antecedente VI, con fecha 19 de diciembre de 2024, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante Oficio No. IEEC/PCG-335/2024, una ampliación presupuestal parcial por un monto de $3’639,093.00 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), recursos destinados a cubrir las prestaciones de fin de año del personal por $2’016,209.00 (Dos millones dieciséis mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y $1’622,884.00 (Un millón seiscientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para cubrir los adeudos por financiamiento público a partidos políticos correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

IX. Que con fecha 19 de diciembre del 2024, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, mediante Acuerdo 215/2024, autorizó una ampliación al techo presupuestario de este organismo electoral por la cantidad de $3’639,093.00 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

X. El referido 19 de diciembre de 2024, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, se aprobaron dos ampliaciones al presupuesto de ingresos y la asignación al presupuesto de egresos del 2024, la primera autorizada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la cantidad de $3’639,093.00 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y la segunda corresponde a los rendimientos bancarios generados por el período del 1° de enero al 30 de noviembre de 2024 en las dos cuentas bancarias a nombre del Instituto, por la cantidad de $1’319,710.15 (Un millón trescientos diecinueve mil setecientos diez pesos 15/100 M.N.).

XI. Que en la misma Sesión enlistada en el punto que antecede, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el 19 de diciembre de 2024, aprobó las transferencias entre capítulos y partidas del presupuesto de egresos 2024 de este organismo electoral.

XII. Con la finalidad de dar seguimiento a la ampliación presupuestal requerida, señalada en el antecedente VI, con fecha 23 de diciembre de 2024, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante Oficio No. IEEC/PCG-336/2024, una ampliación presupuestal parcial por un monto de $1’487,403.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), recursos destinados a cubrir el diferencial de prestaciones de fin de año de Consejeras, Consejeros y Secretario Ejecutivo del Consejo General, y Arrendamientos de inmuebles de los Consejos Municipales Electorales y Consejo General.

XIII. Que con fecha 23 de diciembre de 2024, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, mediante Acuerdo 223/2024, autorizó una ampliación al techo presupuestario de este organismo electoral por la cantidad de $1’487,403.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N).

XIV. El 24 de diciembre de 2024, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, se aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y la asignación al presupuesto de egresos del 2024, derivado de la ampliación al techo presupuestario de este organismo electoral, autorizada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la cantidad de $1’487,403.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N).

XV. Por el período de 1° al 31 de diciembre de 2024, se generaron rendimientos bancarios en las dos cuentas bancarias donde se manejan los recursos financieros a nombre del Instituto, que ascienden a un monto de $ 81,571.19 (Ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 19/100 M.N.), mismos que se observan en el registro contable de la cuenta 4319-02 “Liquidación de Intereses de Cuentas Productivas” como Otros ingresos financieros y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte (BANORTE) con números de cuenta 0675912336 y 0675912505.

XVI. El 13 de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, se aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y la asignación al presupuesto de egresos del 2024, que corresponde a los rendimientos bancarios generados por el período del 1° al 31 de diciembre de 2024 en las dos cuentas bancarias a nombre del Instituto, por la cantidad de $ 81,571.19 (Ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 19/100 M.N.).

XVII. Con fecha 06 y 14 de enero de 2025, mediante oficios con nomenclatura IEEC/CAPP-01/2025, IEEC/CAPP-02/2025 e IEEC/CAPP-03/2025, la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los documentos descritos en los Antecedentes XII, XV y XVII, a efecto de que fueran puestos a consideración de este Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

6ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen

de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

7ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes[1] y criterios emitidos en Controversias Constitucionales[2] de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.[3]*

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—*Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos*

[1] Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/
[2] Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: https://www.scjn.gob.mx/
[3] Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158."

*Mexicanos, las cuales prevén que **las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*[4]

*"**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).—** De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función**.*[5]

*"**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.—** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera**; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*[6]

---

[4] Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.
La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38."

[5] Sexta Época:
Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

[6] Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*"**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —**Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*[7]

8ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116

…

I. (…)
II. (…)
III. (…)
IV. (…)
….

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes…"

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*"**Artículo 98***

***1.** Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales…"*

*"**Artículo 99***

***1.** (…)*

***2.** El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos."*

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

*"**Artículo 22***

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."

*"**Artículo 89***

[7] Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

…
El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento."

IV. Código Electoral del Estado de Colima.
*"**Artículo 97***
(…)
(…)
(…)
El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables."
*"**Artículo 98**.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS."*

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima
*"**Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley***

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. …;
II. …;
III. …;
IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

*"**Artículo 4. Definiciones***

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

***XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;.."*

*"**Artículo 53**.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización."*

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente II del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de $155'051,474.00 (Cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizador por el Poder Legislativo; por lo que el Consejo General tuvo que reasignar dicho monto.

10ª. Ahora bien, derivado de la ampliación a que hace referencia el antecedente V, el presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2024 quedó modificado a la cantidad de $157'620,922.72 (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos veinte mil novecientos veintidós pesos 72/100 M.N.).

11ª. En sentido de lo expuesto en el antecedente VII, resulta pertinente proceder asignar el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de $3'639,093.00 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos 2024 de este organismo electoral, derivado del acuerdo 215/2024 donde la H. Gobernadora del Estado autoriza la ampliación, siendo ésta para cubrir las prestaciones de fin de año del personal por $2'016,209.00 (Dos millones dieciséis mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y $1'622,884.00 (Un millón seiscientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro

pesos 00/100 M.N.) para cubrir los adeudos por financiamiento público a partidos políticos correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024; quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de $161’260,015.72 (Ciento sesenta y un millones doscientos sesenta mil quince pesos 72/100 MN).

Tabla 1.

CAPITULO	No. DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	13201	Prima Vacacional	260,256.52	207,870.24	468,126.76
	13203	Aguinaldo	646,767.50	1,808,338.76	2,455,106.26
40000	44702	Partido Acción Nacional	4,365,364.84	86,146.68	4,451,511.52
	44703	Partido Revolucionario Institucional	5,759,548.68	91,095.96	5,850,644.64
	44705	Partido del Trabajo	2,336,020.08	43,484.19	2,379,504.27
	44706	Partido Verde Ecologista de México	5,855,534.40	51,998.98	5,907,533.38
	44708	Movimiento Ciudadano	5,033,260.32	82,836.54	5,116,096.86
	44709	Morena	8,690,815.08	190,594.08	8,881,409.16
	44714	Partido Nueva Alianza Colima	3,202,195.56	44,394.84	3,246,590.40
90000	99101	ADEFAS	7,105,109.21	1,032,332.73	8,137,441.94

12ª. Referente a la ampliación señalada en el antecedente IX por rendimientos bancarios que ascienden a la cantidad de $1’319,710.15 (Un millón trescientos diecinueve mil setecientos diez pesos 15/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de $162’579,725.87 (Ciento sesenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 87/100 M.N.), se destinan para ampliación en las siguientes partidas presupuestales:

Tabla 2.

CAPITULO	No. DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	14106	Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado	1,578,402.60	538,994.40	2,117,397.00
	15406	Ajuste de calendario	62,046.00	357,665.69	419,711.69
	15926	Canasta básica	1,321,685.45	377,762.78	1,699,448.23
20000	21703	Documentación Electoral	7,146,753.65	45,287.28	7,192,040.93

13ª. Por su parte el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX señala *“corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de Egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda”.*

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el día 19 de diciembre de 2024, durante su Décima Novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo relativo a las transferencias entre capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2024, quedando distribuido de la siguiente forma:

Tabla 3.

PROYECTO	CAPITULO	PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACION	REDUCCION	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
ORDINARIO	10000	11101	Dietas	1,344,222.00	2,438.26		1,346,660.26
		13203	Aguinaldo	2,455,106.26	703,290.96		3,158,397.22
		15926	Canasta básica	1,699,448.23	24,456.15		1,723,904.38
		11304	Sueldos Consejo General	13,443,584.61		75,639.50	13,367,945.11
		11306	Sueldos Administración General	5,089,826.03		226.71	5,089,599.32
		11308	Sueldos SPEN - Coordinadores	962,446.30		156,397.66	806,048.64
		12201	Sueldos al personal eventual	923,943.08		9,453.63	914,489.45
		14103	Aportaciones al IMSS	1,430,450.00		80,900.87	1,349,549.13
		14202	Aportaciones al INFONAVIT	895,233.00		55,202.98	840,030.02
		14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	1,270,789.00		50,589.35	1,220,199.65
		15201	Indemnizaciones	75,000.00		75,000.00	0.00
		15920	Dia social del padre	23,898.16		0.88	23,897.28
		15927	Día social de las madres	111,521.52		0.88	111,520.64
	20000	21601	Material de limpieza	6,000.00	3,649.25		9,649.25
		26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	12,000.00	6,000.00		18,000.00
		21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	10,000.00		1,470.90	8,529.10
		21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	4,000.00		3,205.40	794.60
		21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	4,000.00		4,000.00	0.00
		22106	Gastos menores de alimentación	6,000.00		2,543.08	3,456.92
		22301	Utensilios para el servicio de alimentación	2,000.00		2,000.00	0.00
		24601	Material eléctrico y electrónico	4,000.00		3,482.50	517.50

		24801	Materiales complementarios	4,000.00		1,608.00	2,392.00
		29101	Herramientas menores	4,000.00		3,943.00	57.00
		29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	4,000.00		4,000.00	0.00
		29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	4,000.00		3,865.00	135.00
	30000	31401	Telefonía tradicional	80,000.00	1,376.01		81,376.01
		35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	16,000.00	1,077.37		17,077.37
		31101	Energía eléctrica	72,000.00		32,536.00	39,464.00
		31301	Agua	38,500.00		6,794.85	31,705.15
		31601	Servicios de telecomunicaciones y satélites	8,700.00		2,500.00	6,200.00
		31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	142,000.00		19,570.93	122,429.07
		31802	Servicio de mensajería y paquetería	4,497.00		4,497.00	0.00
		32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	22,000.00		12,762.63	9,237.37
		33601	Publicaciones e impresiones oficiales	9,900.00		4,680.00	5,220.00
		33801	Servicios de vigilancia	190,108.00		7,408.00	182,700.00
		34101	Servicios financieros y bancarios	11,250.00		2,040.85	9,209.15
		34501	Seguro de bienes patrimoniales	35,230.00		6.60	35,223.40
		35101	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	7,497.00		7,497.00	0.00
		35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	28,003.00		1,679.57	26,323.43

		37101	Pasajes aéreos	3.00		3.00	0.00
		37501	Viáticos en el país	3.00		3.00	0.00
		38301	Congresos y convenciones	15,872.00		15,872.00	0.00
		39201	Impuestos y derechos	37,503.00		20,403.00	17,100.00
		39202	Servicios notariales	5,003.00		5,003.00	0.00
		39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	33,000.00		14,329.00	18,671.00
		39801	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	901,150.00		70,460.00	830,690.00
		39903	Gastos complementarios para servicios generales	72,500.00		24,709.31	47,790.69
	90000	99101	ADEFAS	8,137,441.94		2,204,663.58	5,932,778.36
ORDINARIO PARTIDOS	**40000**	44702	Partido Acción Nacional	4,451,511.52	388,979.13		4,840,490.65
		44703	Partido Revolucionario Institucional	5,850,644.64	125,507.64		5,976,152.28
		44705	Partido del Trabajo	2,379,504.27	163,250.27		2,542,754.54
		44708	Movimiento Ciudadano	5,116,096.86	165,182.22		5,281,279.08
		44709	Morena	8,881,409.16	1,102,537.23		9,983,946.39
		44704	Partido de la Revolución Democrática	271,932.96		67,983.24	203,949.72
		44706	Partido Verde Ecologista de México	5,907,533.38		570,263.86	5,337,269.52
		44714	Partido Nueva Alianza Colima	3,246,590.40		37,651.11	3,208,939.29
		44715	Partido Encuentro Solidario	2,568,852.84		642,213.22	1,926,639.62
		44717	Partido Fuerza por México	2,509,380.24		627,345.06	1,882,035.18
PROCESO ELECTORAL	**10000**	11101	Dietas	24,972,456.96		154,277.80	24,818,179.16
		12201	Sueldos al personal eventual	9,762,464.82		42,798.60	9,719,666.22
		13419	Compensaciones adicionales servicios especiales	3,633,840.86		802.98	3,633,037.88
		14106	Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado	120,000.00		28,893.53	91,106.47
	20000	21703	Documentación Electoral	7,188,583.13	2,847,107.01		10,035,690.14

		21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	98,171.00		41,005.69	57,165.31
		21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	55,475.00		4,041.67	51,433.33
		21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	59,400.00		4,057.72	55,342.28
		21502	Suscripción a periódicos y revistas	6,700.00		3,000.00	3,700.00
		21601	Material de limpieza	48,000.00		3,294.46	44,705.54
		21701	Materiales educativos	827,564.00		6.92	827,557.08
		22105	Alimentación de personas en actividades extraordinarias	55,999.00		6,604.82	49,394.18
		22106	Gastos menores de alimentación	25,002.00		9,283.64	15,718.36
		22301	Utensilios para el servicio de alimentación	2,999.00		2,999.00	0.00
		24601	Material eléctrico y electrónico	90,060.00		6,797.65	83,262.35
		24801	Materiales complementarios	68,015.00		9,408.97	58,606.03
		26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	928,800.00		22,715.00	906,085.00
		27102	Vestuarios y uniformes oficiales	29,250.30		691.10	28,559.20
		29101	Herramientas menores	13,000.00		5,750.55	7,249.45
		29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	6,025.00		6,000.00	25.00
		29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	22,000.00		2,115.01	19,884.99
	30000	31401	Telefonía tradicional	27,310.00	448.11		27,758.11
		37501	Viáticos en el país	123,348.00	9,244.43		132,592.43
		38301	Congresos y convenciones	641,648.00	17,755.84		659,403.84
		31101	Energía eléctrica	283,999.00		31,931.00	252,068.00
		31802	Servicio de mensajería y paquetería	7,299.00		140.96	7,158.04
		32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo	509,299.00		23,766.83	485,532.17

			de administración, educacional y recreativo				
		32901	Otros arrendamientos	240,000.00		8,670.89	231,329.11
		33303	Servicios de consultoría administrativa	1,244,000.00		15,360.00	1,228,640.00
		33601	Publicaciones e impresiones oficiales	45,788.00		15,482.84	30,305.16
		34701	Fletes y maniobras	303,827.23		33,764.79	270,062.44
		35101	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	60,000.00		1,515.33	58,484.67
		35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	29,875.00		1,890.99	27,984.01
		37101	Pasajes aéreos	12,908.30		140.71	12,767.59
		39202	Servicios notariales	50,000.00		3,762.21	46,237.79
		39801	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	692,740.00		123,675.00	569,065.00
		39903	Gastos complementarios para servicios generales	13,500.00		10,600.00	2,900.00
	40000	44703	Partido Revolucionario Institucional	2,797,427.87	0.01		2,797,427.88
		44706	Partido Verde Ecologista de México	2,844,023.00	0.01		2,844,023.01
		44714	Partido Nueva Alianza Colima	1,555,994.36	0.01		1,555,994.37
		44705	Partido del Trabajo	1,135,520.84		0.02	1,135,520.82
		44708	Movimiento Ciudadano	2,444,860.75		0.01	2,444,860.74
		44709	Morena	4,220,372.74		0.01	4,220,372.73
		44713	Candidaturas independientes	472,927.29		0.25	472,927.04
		44715	Partido Encuentro Solidario	1,248,546.46		0.01	1,248,546.45
		44717	Fuerza por México	1,219,676.23		0.01	1,219,676.22
	50000	52101	Equipos y aparatos audiovisuales	25,600.00		385.29	25,214.71
	80000	85301	Otros convenios	2,284,714.78		261.50	2,284,453.28
			TOTALES	**153,390,097.32**	**5,562,299.91**	**5,562,299.91**	**153,390,097.32**

14ª. En sentido de lo expuesto en el antecedente XIII, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el día 24 de diciembre de 2024, durante su Vigésima Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo respectivo procediendo a asignar el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de $1’487,403.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) como ampliación al presupuesto de ingresos 2024 de este organismo electoral, derivado del acuerdo 223/2024 donde la H. Gobernadora del Estado autorizó la ampliación, siendo ésta para cubrir el diferencial de prestaciones de fin de año de Consejeras, Consejeros y Secretario Ejecutivo del Consejo General, y Arrendamientos de inmuebles de los Consejos Municipales Electorales y Consejo General, la cual se describe en la siguiente tabla.

Tabla 4.

CAPITULO	No. DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	13203	Aguinaldo	3,158,397.22	994,113.74	4,152,510.96
30000	32201	Arrendamiento de edificios	1,335,870.00	493,289.26	1,829,159.26

15ª. Por lo expuesto en el antecedente XVI, resulta pertinente proceder a asignar el recurso derivado de la generación de rendimientos bancarios en las dos cuentas bancarias del Instituto durante el mes de diciembre de 2024, por un monto de $81,571.19 (Ochenta y un mil quinientos setenta y un pesos 19/100 M.N.) como ampliación al presupuesto de ingresos 2024 de este organismo electoral y a la asignación de la misma al presupuesto de egresos para dar suficiencia a la partida 14106 “Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado”, mismos que se señala en la siguiente tabla:

Tabla 5.

CAPITULO	No. DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	14106	Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado	2,117,397.00	81,571.19	2,198,968.19

No obstante, las transferencias propuestas en la tabla 3 y la ampliación propuesta en la tabla 5 que antecede, no se da suficiencia presupuestal a la partida 14106 “Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado”, por lo que arrojará cifra negativa, y en su caso, se reflejará como ADEFA en la reasignación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de este Organismo Electoral

16ª. Ahora bien, de conformidad al Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A001/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se determinó que el periodo vacacional del personal de este órgano electoral, sería del 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 al 03 (tres) de enero de 2025, reincorporándose a sus labores el día 06 (seis) de enero de 2025; motivo por el cual al ser de suma trascendencia el ejercicio del presupuesto mediante las ampliaciones presupuestales, transferencias entre partidas y los pagos de prestaciones de fin de año para todo el personal, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en Sesiones virtuales, de fechas 19 y 24 de diciembre de 2024, los Acuerdos respectivos con la finalidad de ser remitidos al Consejo General el día 06 de enero del año que transcurre.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General prueba la ampliación al presupuesto de ingresos 2024, de este órgano electoral por la cantidad de **$6,527,777.34** (Seis millones quinientos veintisiete mil setecientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), de conformidad a las consideraciones 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la asignación al presupuesto de egresos 2024, de este órgano electoral por la cantidad de **$6,527,777.34** (Seis millones quinientos veintisiete mil setecientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), de conformidad a las consideraciones 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª de este instrumento.

TERCERO: Se instruye a la Directora de Administración y a la Contadora General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de Acuerdo que antecede y procedan a su ejecución, debiendo informar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Presidencia de este Órgano sobre su cumplimiento.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Directora de Administración y a la Contadora General de este Instituto para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A010/2025, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA" Y "FUERZA POR MÉXICO COLIMA", QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A010/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA" Y "FUERZA POR MÉXICO COLIMA".

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 18 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en su Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2022-2023, la Resolución de clave y número IEE/CG/R001/2022 a través de la cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Colima, inscribiéndose en el Libro respectivo de este Consejo General, con lo cual se le otorgó el derecho de participar en las elecciones locales de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral.

II. El día 25 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en su Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2022-2023, la Resolución de clave y número IEE/CG/R002/2022 a través de la cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Partido Político Local Fuerza por México Colima, inscribiéndose en el Libro respectivo de este Consejo General, con lo cual se le otorgó el derecho de participar en las elecciones locales de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral.

III. Con fecha 09 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A070/2023 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cosas que, el 24 de junio de 2024, el Consejo General emitiría la Resolución correspondiente sobre los partidos políticos que al no obtener el 3% de la votación en las elecciones correspondientes al referido Proceso se les cancela su inscripción o registro ante dicho Órgano.

IV. El 11 de octubre de 2023 se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección emitiendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

V. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el 31 de Octubre de 2023, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las Candidaturas Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y/o Candidaturas Comunes registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VI. El 20 de noviembre de 2023 este Consejo General modificó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 del Proceso Electoral Local, en cumplimiento a lo mandatado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la Resolución definitiva dictada en el Recurso de Apelación RA-04/2023.

VII. Del 01 al 04 de abril de 2024, el partido político Encuentro Solidario Colima presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo resueltas por los Órganos competentes de este Instituto el día 06 de abril del mismo año.

VIII. El 02 de junio de 2024, de conformidad con el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 26 del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones locales en las que se renovó el Poder Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad; elecciones en las que participó, entre otros, los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, postulando candidaturas a las diputaciones locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

IX. Con fecha 09 de junio de 2024, los diez Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de este Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II, del Código Electoral del Estado, procedieron a celebrar las sesiones de cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, determinando los cómputos totales y parciales de los dieciséis distritos electorales de que se conforma la entidad.

X. Con fecha 13 de junio de 2024, los diez Consejos Municipales Electorales de la entidad sesionaron para realizar el cómputo de la elección de miembros de los Ayuntamientos, declaración de validez de dicha elección y expedición de las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras, remitiendo a este Órgano Superior de Dirección las Actas de Cómputo correspondientes; al respecto y para el tema que nos ocupa, el partido político Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima obtuvieron como resultado 7,348 y 3,757 votos, respectivamente, lo que a su vez representa el 2.2025% y 1.1261%, respecto a cada uno de ellos, sobre una votación total emitida de 337,946 sufragios.

XI. El 15 de junio de 2024, este Consejo General llevó a cabo el cómputo total de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios de la entidad, en la elección de diputaciones de mayoría relativa.

XII. El 23 de junio del año en curso, este Órgano Superior de Dirección llevó a cabo la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A116/2024.

XIII. El 26 de junio de 2024 este Consejo General llevó a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional para los diez Ayuntamientos de la entidad, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIV. El 16 de julio de 2024 este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A119/2024, por el que se realizó la adecuación del diverso IEE/CG/A117/2024, a efecto de acatar lo determinado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio de Inconformidad JI-21/2024.

XV. El 16 de Agosto de 2024, este Consejo General emitió la Resolución número IEE/CG/R006/2024, en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, mediante la cual aprobó la cancelación del registro del partido político local Fuerza por México Colima, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, consistente en no obtener en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

XVI. El 13 de septiembre de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A127/2024, por el que se expiden los “Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima”.

XVII. Mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2024, con clave alfa numérica IEEC/SECG-941/2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informar sobre la existencia de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia o de peritos especializados en materia de liquidación de patrimonio, que se encuentren autorizados o registrados ante el Supremo Tribunal de Justicia y, en su caso, compartir la relación de las y los profesionistas inscritos en la base de datos correspondiente con su respectiva información de localización.

XVIII. El día 30 de septiembre de 2024, por instrucciones del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la Secretaria General de Acuerdos de ese Poder Judicial, remitió el oficio número 2236/2024 en el cual adjunta copia certificada de la “Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año 2024”.

XIX. En el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 18 de octubre de 2024, se aprobó la Resolución con nomenclatura IEE/CG/R001/2024, mediante la cual se determinó que, al no haber aportado nuevos elementos para desvirtuar lo resuelto previamente y conforme a los resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Partido Encuentro Solidario Colima se ubicaba en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, se declaró la cancelación del registro ante este organismo electoral del partido político Encuentro Solidario Colima.

XX. En las fechas 23 de octubre, 15 y 16 de noviembre del año 2024, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Consejo General, vía correo electrónico, se remitieron 84 oficios de invitación a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro local,

mismas que integran la “Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año 2024”, para que, quienes estuviesen interesadas y cumpliesen los requisitos, se postularan en el procedimiento respectivo.

XXI. En el periodo del 15 al 28 de noviembre de 2024, se recibieron vía correo electrónico y a través de Oficialía de Partes del Instituto, los expedientes de las personas postulantes como interventor en la liquidación del patrimonio de un Partido Político Local.

XXII. De entre las personas que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de selección y designación, las Consejerías Electorales verificaron sus respectivos expedientes, analizaron sus respectivos perfiles y ponderaron las consideraciones de sus propuestas de trabajo y económicas, respecto a las necesidades y posibilidades de pago de este Instituto.

En razón de lo expuesto, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- En concordancia con el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la CPELSC y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

7ª.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Por su parte, el

artículo 88 fracción I del Código Electoral del Estado señala que es causa de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, obtener menos del 3% de la votación total emitida para diputados por el principio de mayoría relativa.

8ª.- Así mismo, la CPEUM en su artículo 116 fracción IV, inciso g) dispone que los Estados establecerán los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; mientras que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

9ª.- Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del INE establece en su artículo 380 Bis numeral 4 que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales; mientras que el artículo 91 de Código Electoral del Estado de Colima señala que el Instituto Electoral del Estado dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal. Al efecto, se estará a lo dispuesto en el precepto legal en cita, así como a lo que determine este Consejo General, en reglas de carácter general.

10ª.- Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección emitió, a través de los Lineamientos descritos en el Antecedente XVI de este instrumento (Lineamientos de la materia), las reglas relativas a los procedimientos a seguir para la liquidación del patrimonio que hayan adquirido los partidos políticos locales que pierdan su registro, a fin de que se adjudiquen al Estado los recursos y bienes remanentes, brindando certeza, toda vez que representan actos que conllevan afectaciones en la administración y patrimonio de los institutos que se ubiquen en ese supuesto jurídico.

11ª.- Conforme a los resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima se ubicaron en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; en tal sentido, este Consejo General declaró la cancelación de su respectivo registro ante este organismo electoral.

12ª.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 10 y 11 de los "Lineamientos de la materia", derivado del cómputo estatal efectuado por este Consejo General y sus órganos desconcentrados, el partido político que no obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida deberá entrar en un periodo de prevención, situación en la que se encuentran los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en términos de lo expuesto en las Consideraciones precedentes.

En razón de lo anterior, y al dar apertura a la periodo de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local, lo conducente es el nombramiento de una persona Interventora, acción que da inicio a la fase en mención, según se establece en numeral 9 de los "Lineamientos en la materia", considerando que dicho periodo concluirá hasta que, en su caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente, confirme la declaración de pérdida de registro emitida por en su caso, por este Consejo General.

13ª.- En caso de que un partido político se ubique en el supuesto de presunción de cancelación de registro estatal, en términos de lo que establecen los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos, 381 del Reglamento de Fiscalización, y 12 de los "Lineamientos de la materia", el Consejo General deberá designar a una persona interventora, quien será la responsable directa de la administración, el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local en prevención.

Para lo cual la persona interventora que sea designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los "Lineamientos de la materia", que a la letra establece:

> *"**Artículo 13.** La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación*
>
> *La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *I. Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;*
>
> *II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.*
>
> *III. Gozar de buena reputación.*
>
> *IV. No haber sido condenada o condenado mediante Sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos,*

ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.

V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidata o candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

No podrán actuar en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatas, candidatos o personas encargadas de la administración del partido político en liquidación.

II. Haber sido apoderada o apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.

III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.

IV. Tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político."

Asimismo, la persona nombrada como Interventora tendrá las obligaciones que señala el artículo 17 de los "Lineamientos de la materia", como se menciona a continuación:

*"**Artículo 17.** Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:*

I. Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.

II. Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

III. Rendir los respectivos informes señalados en los presentes Lineamientos o los que determine el Consejo General.

IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

V. Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

VI. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.

VII. Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General y/o la Secretaría Ejecutiva.

La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o dolo causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento."

Por otro lado, en su artículo 18 de los citados lineamientos, se establece que la persona nombrada como Interventora, tiene el derecho a una remuneración o pago de honorarios, mismo que se formalizará mediante un contrato que deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 19 de los "Lineamientos de la materia", que se inserta:

*"**Artículo 19.** Los contratos que se celebren con la persona Interventora seleccionada deberán sujetarse a*

lo siguiente:

a) Su vigencia no deberá ser mayor a un año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político por parte de la autoridad jurisdiccional.

b) Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.

c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluyen la participación de las personas que lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones.

d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

(…)"

En ese mismo orden de ideas, la persona nombrada como Interventora, a la conclusión del procedimiento de liquidación deberá rendir un "Informe final" a este Consejo General, mismo que deberá sujetar a lo señalado por el artículo 39 de los "Lineamientos de la materia", que a continuación se inserta a la letra:

*"**Artículo 39.** Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, RFC y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Este informe deberá ser entregado al Consejo General presentándolo a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, y el cual será publicado en el Periódico Oficial, en la página de internet y redes sociales oficiales de este Instituto."

A partir de lo anterior, la persona designada como Interventora será la responsable de concluir todas las actividades relativas al proceso de liquidación hasta la culminación total del mismo.

Por lo anterior, este Consejo General desarrollará la metodología para la designación de la persona interventora señalada en el artículo 14 de los "Lineamientos de la materia", a saber:

*"**Artículo 14.** El Consejo General, a efecto de designar a la persona interventora, llevará a cabo el procedimiento siguiente:*

a) De la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, se enviará por medios electrónicos invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio del partido político local, a las y los especialistas y diestros en la materia que se encuentren activos;

b) Se les solicitará currículum vitae; propuesta de trabajo y económica; así como un escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) De las respuestas recibidas el Consejo General, elegirá y designará a la persona interventora con el perfil idóneo.

El procedimiento antes referido, se llevará a cabo por el Consejo General, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, tanto para designar a la persona interventora, así como para los casos en que no aceptare el cargo, renuncie o sea removida quien ya haya sido designada."

En esa tesitura, tal y como quedo referido en el Antecedente XX de este documento, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, envió ochenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto. En razón de ello, tal como se estableció en el diverso Antecedente XXI, se recibieron diecisiete respuestas, de las cuales, solo siete de ellas presentaron sus respectivos expedientes con la documentación requerida.

Al respecto, a efecto de brindar certeza sobre la participación de las y los profesionistas referidos, se inserta a continuación una tabla que muestra los nombres de las siete personas que remitieron su manifestación de interés, y se describe un breve resumen acerca de su formación profesional, de su experiencia pericial y de la propuesta económica que presentaron:

NOMBRE	FORMACIÓN	PERICIAL	PROPUESTA ECONÓMICA
Rosa Edith Sandoval Chacón.	Doctorado en Derecho, Maestría en Ciencias Penales y Especialista en Criminalística.	Grafoscopía y Documentoscopía.	Solicita reunión de trabajo para conocer especificaciones de las actividades a realizar y, sobre ello, acordar los honorarios.
Jorge Daniel Orellana Rodríguez.	Ingeniero Civil	Valuador y edificación.	$25,000.00
Josué Jesús de Nazaret Ortiz García.	Licenciado en Arquitectura, Maestría en Valuación.	Dictámenes sobre bienes Inmuebles; Valuación de bienes inmuebles, equipo y maquinaria, Valuación de bienes agropecuarios.	Únicamente contempla el costo unitario de bienes muebles a evaluar, de acuerdo a la cantidad total de bienes, pudiendo ser entre los $600.00 y los $750.00, entre más bienes, más barato. (Solo avalúo)
Yolanda Teresa Padilla Ríos	Arquitecta; Maestría en Ciencias en Edificación Arquitectónica; Maestría en Valuación Inmobiliaria.	Valuación de Bienes, Construcción y/o Proyectos.	Presenta cotización de servicios conforme a cada atribución prevista en los Lineamientos, arrojando un total de: $37,120.00 (IVA incluido)
Héctor Ramón Bustillos Vidales.	Ingeniero Civil; Maestría en Valuación de Bienes.	Agrimensura, Ingeniería Civil, Urbanización y Valuación de Bienes.	No presenta
M. en V. Ing. Jorge Arturo Rodríguez Rosas	Ing. Topógrafo y Fotogrametría; Maestría en Valuación.	Topografía, Agrimensura, Planimetría, Valuación de bienes inmuebles, muebles y agropecuarios.	$4´060,000.00

Evangelina Bañuelos Rodríguez	Ingeniera Civil	Perito Valuador	$500,000.00

13ª.- Con fundamento en los artículos a que se hace referencia en la Consideración que antecede, una vez enviadas las invitaciones y recibida la información académica, profesional y propuesta económica de las y los especialistas interesados en ser designados como personas interventoras, las Consejerías Electorales sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las que verificaron sus respectivos expedientes, analizaron sus perfiles y ponderaron las consideraciones de sus propuestas de trabajo y económicas, respecto a las necesidades y posibilidades de pago de este Instituto.

En razón de lo anterior, y una vez analizados los requisitos legales establecidos en los “Lineamientos de la materia”, verificada la formación académica, experiencia laboral y propuesta económica, este Consejo General arriba a la conclusión de proponer al ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez, especialista que reúne los requisitos indispensables y necesarios establecidos en la legislación aplicable y los multicitados Lineamientos para el desempeño del cargo de persona Interventora del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, de conformidad al currículum que acompañó.

En consecuencia, se designa a la persona que fungirá como interventora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los “Lineamientos de la materia”, se da inicio al periodo de prevención, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales 10, fracciones III y IV, así como el 16 de los citados Lineamientos, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima; así como la Titular de la Secretaría Ejecutiva, y a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Unidad Técnica de Fiscalización, todos del INE; asimismo, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

14ª.- Con fundamento en el artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, una vez notificado el inicio de la etapa de prevención del proceso de liquidación al encontrarse en una causal de pérdida de registro, se abstengan de realizar las conductas descritas en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI del artículo 10 de los citados Lineamientos, hasta en tanto la persona interventora designada acepte el cargo y se realicen los trámites administrativos necesarios para que inicie de forma legal su encargo.

Asimismo, deberán notificarse el presente Acuerdo y designación a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, a efecto de que procedan a llevar a cabo las acciones y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 8, 10, 11, 15, 31 y 32 de los “Lineamientos de la materia” y demás actividades y responsabilidades aplicables establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto dentro del periodo de prevención, como en el de liquidación, respectivamente.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba designar al ciudadano **Jorge Daniel Orellana Rodríguez** como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en términos de la 13ª Consideración del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la designación realizada en su favor como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y, en su caso, el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, al ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez; en consecución, formalícese la determinación correspondiente, mediante el Contrato respectivo una vez aceptado el cargo.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, previo a la cancelación de su registro local, la designación de la persona Interventora para los efectos legales respectivos, así como la adopción de providencias precautorias para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto; así como a la Contadora General y el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500